

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1366

Sevilla - Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTES: LUIS ADOLFO, ILIANA Y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ
CAUSANTE: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00201-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso declarativo de pertenencia, proceder con la designación de curador para la litis del señor LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA con vocación a intervenir en el proceso de sucesión de la obitada NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS si no fuese porque ha emergido del trámite un vicio que eventualmente puede generar inconvenientes procesales, haciéndose imperativo ejercer control de legalidad desplegando acciones de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario evidencia esta Servidora Judicial que, no obstante, el apoderado judicial de la parte demandante en data 2 de junio de 2021 aportó aviso de emplazamiento de quien fue reconocido como cónyuge de la interfecta, señor LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA además de LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso de sucesión de la obitada NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS y posteriormente el Despacho llevó a cabo por Secretaría su ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma TYBA, es claro que dentro del procedimiento desarrollado nunca se emitió orden encaminada a emplazar al consorte de la causante, razón por la cual el acto publicitario materializado en el TYBA se encuentra despojado de sustento procesal, pues esta judicatura omitió promulgar ordenamiento en tal sentido.

Así las cosas, esta directora procesal, dispondrá como medida de saneamiento, evitando la configuración de una eventual nulidad adjetiva y teniendo en cuenta que quedó acreditado el desconocimiento de la ubicación actual, residencia o lugar de trabajo del señor LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA, liberar el ordenamiento omitido, ordenando su emplazamiento en la forma establecida en el Estatuto Procesal y el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y consecuentemente con ello dejar sin efectos la inclusión en el registro nacional del emplazamiento hecho en el periodo temporal del 15 de julio al 6 de agosto de 2021, relanzando el término una vez en firme la presente providencia.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el ingreso hecho por el Despacho, entre el 15 de julio al 6 de agosto de 2021, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del emplazamiento de LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA y de LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso de sucesión de la obitada NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS, de acuerdo con lo ideado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de quien fue reconocido dentro de la presente causa como cónyuge superviviente de la causante, señor **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA**, así como, el de **LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso de sucesión de la obitada NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS** ordenado mediante el Auto Interlocutorio No.1208 de diciembre 10 de 2020; lo anterior conforme lo preceptuado por el Decreto Legislativo No.806 de 2020, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: En firme esta decisión, por Secretaría procédase a realizar nuevamente el registro en la plataforma **TYBA** del emplazamiento de señor **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA y de LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso de sucesión de la obitada NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: TENGASE como **AVISO DEL EMPLAZAMIENTO** el aportado por el apoderado de la parte activa, Dr. OSCAR HUMBERTO BELTRAN HERRERA, en data 2 de junio de 2021.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **118** DEL 10 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100abe6015fb9c492a98f0b11a6222448b7f107a18b3261e97e1b1b5e0cdb051

Documento generado en 09/09/2021 10:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>